

Tema: Aprueba Código Bromatológico del Municipio.  
Fecha: 25/11/2010.

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 2836/2010**

#### **VISTO:**

La Carta Orgánica en sus artículo 47° y 89° inciso 30;  
la Constitución Provincial en sus artículos 53° y 173° inciso 8 apartado a);  
la Ley Provincial N° 31, adhesión de la provincia al Código Alimentario Argentino;  
la Ordenanza Municipal N° 725/94, de adhesión del Municipio al Código Alimentario Argentino y al reglamento de Productos, Subproductos y derivados de Origen Animal;  
la Ley N° 18.284; Código Alimentario Argentino;  
el Decreto Nacional N° 4238/68; Reglamento de Productos y derivados de origen animal; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 89° inciso 30, de la Carta Orgánica Municipal, establece que es atribución del Concejo Deliberante sancionar entre otros, el Código de Bromatología;  
que la Carta Orgánica, en su artículo 47°, determina como política del municipio en materia de salud que: "...controla periódicamente los factores biológicos, psicológicos y ecológicos que puedan causar daño cumpliendo un rol socio-educativo..."; es decir que le es propio realizar todo control concurrente a la salud pública, y en especial el control y fiscalización de alimentos que puedan causar daño en sus distintas etapas de elaboración y comercialización;  
que la Constitución Provincial en el artículo 53° determina las premisas mínimas que deberá contemplar la Ley de Salud Pública, estableciendo en el Inc. 2 : " ... implementar el control de los rasgos biológicos, psicológicos y socio ambientales...". En orden a este principio es que se dicta el Decreto Provincial N° 1608/02 que en su artículo 3° aprueba la Estructura Orgánica de la Secretaría de Salud Pública y que crea el Departamento de Registro y Control de Alimentos de la Ciudad de Río Grande;  
que la Constitución Provincial en el artículo 173° inciso 8 apartado a) la Provincia reconoce a los municipios y comunas la competencia de ejercer sus funciones político-administrativas y en particular el poder de policía, en materia de Salud Pública en concurrencia con la Provincia;  
que de ello surge que el Código Bromatológico del Municipio de Río Grande debe, por que así lo determinan las normas descriptas, aplicarse en forma conjunta con los órganos de la administración nacional, provincial y municipal, a los efectos de no superponer medidas de control y obstaculizar las competencias;  
que la Ley Provincial N° 31/92 y la Ordenanza N° 725/94 adhieren por igual al Código Alimentario Argentino y al Reglamento de Productos y derivados de origen animal;  
que el plexo normativo consignado, se halla vigente y aplicado a través de los órganos de control alimentario tanto provincial como municipal;  
que las normas locales deben estar subordinadas a las leyes superiores que determinan cuestiones de fondo en el tema bromatológico, por lo que la inclusión textual de los contenidos de las mismas se debe, a facilitar su aplicación y en función de la simplicidad de la técnica legislativa;  
que por lo expuesto se hace necesario, en el marco de lo dispuesto por la Carta Orgánica del Municipio, ratificar la Ley Nacional N° 18.284 -Código Alimentario Argentino- y el Decreto Nacional N° 4.238/68 -Reglamento de Productos y Derivados de origen animal-, como parte integrante del cuerpo normativo del Código Bromatológico del Municipio de Río Grande;  
que las disposiciones procedimentales propias de las normas locales, reflejarán la autonomía del Municipio;  
que igual autonomía se vera manifestada en la organización, misiones y funciones que se determinaran para el Órgano de aplicación que reglamentariamente disponga el Departamento Ejecutivo.

#### **POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE**

#### **ORDENANZA**

**Art. 1°) ESTABLECESE** como Código Bromatológico del Municipio de Río Grande lo establecido por la Ley Nacional N° 18.284 -Código Alimentario Argentino- y el Decreto Nacional N° 4238/68 -Reglamento de Productos y Derivados de origen animal-, los que se incorporan a la presente como Anexo I y II respectivamente.

**Art. 2º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION,  
NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

**APROBADA EN SESION ESPECIAL DEL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 2010.  
Fr/OMV**